

LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS
TELECOMUNICACIONES ARCOTEL

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones entró en vigencia a partir de su promulgación en el Tercer Suplemento del Registro Oficial Nro. 439 de 18 de febrero de 2015.

Que, el Artículo 7 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, establece. ***“Competencias del Gobierno Central. El Estado, a través del Gobierno Central tiene competencias exclusivas sobre el espectro radioeléctrico y el régimen general de telecomunicaciones. Dispone del derecho de administrar, regular y controlar los sectores estratégicos de telecomunicaciones y espectro radioeléctrico, lo cual incluye la potestad para emitir políticas públicas, planes y normas técnicas nacionales, de cumplimiento en todos los niveles de gobierno del Estado (...).”***

Que, en el Artículo 142 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, se crea la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL), como persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información. La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones es la entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes.

Que, el Artículo 147 de la norma *Ibídem*, dispone que *“La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones será dirigida y administrada por la o el Director Ejecutivo, (...). Con excepción de las competencias expresamente reservadas al Directorio, la o el Director Ejecutivo tiene plena competencia para expedir todos los actos necesarios para el logro de los objetivos de esta Ley y el cumplimiento de las funciones de administración, gestión, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico, así como para regular y controlar los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes, tales como los de audio y vídeo por suscripción.- Ejercerá sus competencias de acuerdo con lo establecido en esta Ley, su Reglamento General y las normas técnicas, planes generales y reglamentos que emita el Directorio y, en general, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente.”*

Que, el artículo 148 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, señala: ***“Atribuciones del Director Ejecutivo. Corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones: “(...)1. Ejercer la dirección, administración y representación legal, judicial y extrajudicial de la Agencia. (...)12. Delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones. (...)”***

Que, en cumplimiento de la Disposición Transitoria Sexta de la Ley Orgánica de las Telecomunicaciones, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, mediante Resolución 001-01-ARCOTEL-2015 de 04 de marzo de 2015, aprobó la estructura temporal de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones y autorizó a la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones para que, con sujeción a la estructura temporal aprobada, defina el ámbito de competencias y atribuciones y realice las acciones que sean necesarias para el cabal funcionamiento de las Coordinaciones Nacionales Técnicas y Generales, así como de las Direcciones y Unidades, según corresponda.

Que, mediante Resolución 002-01-ARCOTEL-2015 de 4 de marzo de 2015, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, designó a la señora ingeniera Ana

Vanessa Proaño De la Torre como Directora Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, para que, ejerza las competencias y atribuciones previstas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y demás normas pertinentes.

Que, el artículo 2 numeral 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública señala que..." *Las adquisiciones de repuestos o accesorios que se requieran para el mantenimiento de equipos y maquinarias a cargo de las entidades contratantes, siempre que los mismos no se encuentren incluidos en el catálogo electrónico de compras públicas*".

Que, el Artículo 95 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina: "*Procedencia.- Se observará el mismo procedimiento previsto en la sección anterior para los procesos de adquisición de bienes o servicios únicos en el mercado, que tienen un solo proveedor, o, que implican la contratación del desarrollo o mejora de tecnologías ya existentes en la entidad contratante, o la utilización de patentes o marcas exclusivas o tecnologías que no admitan otras alternativas técnicas.*"

Que, el artículo 20 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública determina que la entidad contratante elaborará los pliegos para cada contratación, para lo cual deberá observar los modelos elaborados por el SERCOP que sean aplicables, los que serán aprobados por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado.

Que, mediante el Formulario para la validación de constancia de requerimiento en la Planificación, PAC y presupuesto, signado con el Nro. UIO-0117 de 21 de marzo de 2016 el ingeniero Patricio Guerrero, Director de Planificación y Proyectos validó la constancia del objeto de la contratación dentro del Plan Operativo Anual y el Plan Anual Institucional; el ingeniero Pablo Santiana, Director Administrativo, certifica que la "CONTRATACIÓN DE UPGRADE DE TERMINALES DE MONITOREO Y ADQUISICIÓN DE LICENCIAS DE SOFTWARE PARA LA POTENCIALIZACIÓN Y OPTIMIZACIÓN DEL SAMM HACIA PLATAFORMAS (2G/3G/4G) PARA LA ARCOTEL" consta en el Plan Anual de Contrataciones y no se encuentra dentro del catálogo electrónico del SERCOP

Que, con Memorando Nro. ARCOTEL-DFN-2016-0662-M de 18 de mayo de 2016, el ingeniero Carlos Merizalde Proaño, Director Financiero (E), certifica que en el Presupuesto Vigente 2016, habilitado por el Ministerio de Finanzas el 4 de enero de 2016, en la herramienta e-SIGEF, la misma que consta en el Programa 55 "Control y/o asignación del uso del espectro radioeléctrico" "55.00.001.001.840107 Equipos – Sistema y Paquetes Informáticos" y "55.00.001.001.840104 Maquinaria y Equipos (Bienes de larga duración)", cuenta con recursos para la CONTRATACIÓN DE UPGRADE DE TERMINALES DE MONITOREO Y ADQUISICIÓN DE LICENCIAS DE SOFTWARE PARA LA POTENCIALIZACIÓN Y OPTIMIZACIÓN DEL SAMM HACIA PLATAFORMAS (2G/3G/4G) PARA LA ARCOTEL, por el valor de US\$ 345.214,78 más el IVA, que se registra en el sistema e-SIGEF con certificación No. 535.

Que, Mediante Memorando Nro. ARCOTEL-DCS-2016-0255-M de 31 de mayo de 2016, la Directora de Control de Servicios de las Telecomunicaciones, remitió a la Dirección Administrativa los formularios de estudios previos y de generación de pliegos necesarios para que el área de contratación pública elabore los pliegos para sustanciar el correspondiente procedimiento de régimen especial de bienes y servicios únicos en el mercado

Que, en el artículo 6, número 9a, de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se define el término "**Delegación**", como: "*Es la traslación de determinadas facultades y atribuciones de un órgano superior a otro inferior, a través de la máxima autoridad, en el ejercicio de su competencia y por un tiempo determinado.- Son delegables todas las facultades y atribuciones previstas en esta Ley para la máxima autoridad de las entidades y organismos que son parte del sistema nacional de contratación pública.- La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto podrá instrumentarse en decretos,*



acuerdos, resoluciones, oficios o memorandos y determinará el contenido y alcance de la delegación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de ser el caso. (...) En el ámbito de responsabilidades derivadas de las actuaciones, producto de las delegaciones o poderes emitidos, se estará al régimen aplicable a la materia.”, y;

En ejercicio de sus atribuciones legales,

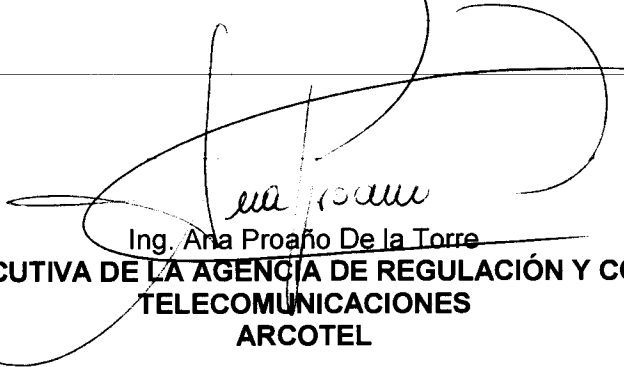
RESUELVE:

Artículo Uno.- Delegar al Coordinador General Administrativo Financiero, la conformación de la Comisión Técnica; la suscripción de las resoluciones para aprobar los pliegos, adjudicar el contrato o declarar desierto el proceso; y, suscribir el respectivo contrato, para la “CONTRATACIÓN DE UPGRADE DE TERMINALES DE MONITOREO Y ADQUISICIÓN DE LICENCIAS DE SOFTWARE PARA LA POTENCIALIZACIÓN Y OPTIMIZACIÓN DEL SAMM HACIA PLATAFORMAS (2G/3G/4G) PARA LA ARCOTEL”, con un presupuesto referencial por US\$ 345.214,78 más el IVA, de acuerdo a la certificación presupuestaria emitida con Memorando Nro. ARCOTEL-DFN-2016-0662-M de 18 de mayo de 2016; conforme lo establecido en el Artículo 95 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, acorde a lo requerido por la Directora de Control de Servicios de las Telecomunicaciones, que consta en el Memorando ARCOTEL-DCS-2016-0255-M de 31 de mayo de 2016.

Artículo Dos.- De la ejecución de la presente resolución se encarga a la Coordinación General Administrativa Financiera.

Comuníquese y publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, el **23 JUN 2016**


Ing. Ana Proaño De la Torre
**DIRECTORA EJECUTIVA DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS
TELECOMUNICACIONES
ARCOTEL**

Elaborado por: Ing. Verónica Cuenca	Revisado por: Lcdo. Pablo Palacios	Aprobado por: Sr. Pedro Tercero
---	--	---